

**SOLICITANTE:** \*\*\*\*\*

**RECURSO DE REVISIÓN:** CESCJN/REV-80/2019

**EXPEDIENTE:** UT-A/0236/2018

En la Ciudad de México, a veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, se da cuenta al Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de su Presidente, con el oficio **UGTSIJ/TAIPDP/2398/2019**, mediante el cual, el titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remite el expediente **UT-A/0236/2018**, formado con motivo de la solicitud de información registrada con el folio **0330000130518**; mismo que contiene glosado el oficio **INAI/STP/DGAP/866/2019**, suscrito por la Directora General de Atención al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través del cual remite el recurso de revisión interpuesto por \*\*\*\*\* . Conste.-

Ciudad de México, a veintinueve de agosto de dos mil diecinueve.

Agréguese al expediente **UT-A/0236/2018**, el oficio **UGTSIJ/TAIPDP/2398/2019**, mediante el cual, el titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remite el expediente en el que se actúa, formado con motivo de la solicitud de información registrada con el folio **0330000130518**; mismo que contiene glosado el oficio **INAI/STP/DGAP/866/2019**, suscrito por la Directora General de Atención al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través del cual remite el recurso de revisión interpuesto por \*\*\*\*\* .

**Antecedentes.** En primer lugar, y a efecto de mayor claridad, resulta conveniente destacar que de la lectura integral del presente expediente, se advierten los siguientes antecedentes:

I. El veintisiete de junio de dos mil dieciocho, \*\*\*\*\* hizo un requerimiento de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el cual fue registrado con el folio **0330000130518**, en el que solicitó lo siguiente:

*“Solicito información de las Casas de la Cultura Jurídica:  
A ésta fecha de junio 2018  
1.- cuánto personal está autorizado para laborar en todas las Casas de la Cultura Jurídica, desglosar el número de personal autorizado y el que labora actualmente. Actualizado el 15 de junio de 2018, desglosado por Casa de la Cultura Jurídica  
2.- Cuántas vacantes de director de Casa de la Cultura Jurídica hay, informar en qué casas de la Cultura Jurídica son las vacantes  
3.- Cuántas vacantes de otros puestos hay, desglosar por nombre y tipo de puesto, debiendo incluir información de cuáles son las funciones a desarrollar en los puestos vacantes, sueldo mensual, prestaciones, si son vacantes temporales o definitivas, e identificar en cada caso en que casa de la Cultura Jurídica son las vacantes  
4.- Cómo se puede tener la oportunidad de ocupar la vacante de director de Casa de la Cultura Jurídica, asimismo requiero conocer ante quien, como, cuando y donde puedo solicitar el puesto de director de Casa de la Cultura Jurídica, así como los requisitos para ello.  
5.- Como se puede tener la oportunidad de cubrir los demás puestos vacantes, informar los requisitos, y, ante quien, como, cuando y donde se pide la oportunidad para ingresar  
6.- Solicito de las Casas de la Cultura Jurídica de Acapulco, Chihuahua, Guanajuato, San Luis Potosí y Culiacán Sinaloa los controles de horarios y jornadas de trabajo en que aparezca todo el personal, por el periodo de enero a mayo de 2018.  
Solicito documento oficial en que aparezca enlistado el personal de las Casas de la Cultura Jurídica de las que se pidieron los controles de horarios y jornadas de trabajo.  
Solicito copia del nombramiento de los Directores de las*

*Casas de la Cultura Jurídica que se relacionaron, así como se compruebe que laboran su horario y jornada de trabajo semanal, con lo que se compruebe que el pago de todas y cada una de las remuneraciones es correcto por tener el soporte de que por lo menos asistieron las horas semanales que marca el nombramiento.*

*Solicito de estas mismas casas la Cultura Jurídica las facturas de alimentos de los ponentes o invitados a los eventos del periodo del 01 de enero al 22 de junio de 2018, incluyendo el escrito u oficio con que se envió la factura a comprobar, así como la póliza de cheque o transferencia bancaria con que se pagaron las facturas”*  
(sic)

**II.** Con motivo de la anterior solicitud, mediante acuerdo de veintiocho de junio de dos mil dieciocho, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información ordenó: *i)* formar el expediente **UT-A/0236/2018** y *ii)* girar oficios al Director General de Casas de la Cultura Jurídica y a la Directora General de Recursos Humanos, a fin de que verificaran la disponibilidad de la información y remitieran los informes respectivos.

**III.** Atendiendo al requerimiento, los titulares de área proporcionaron diversos datos respecto al personal que laboraba en las Casas de las Culturas Jurídicas; sus ingresos; los nombramientos; las funciones que se desempeñan; los requisitos para ser contratado; las facturas de alimentos y pólizas de los cheques; y falta las vacantes para contratación.

**IV.** Una vez compilada la información proporcionada por las áreas requeridas, el diez de agosto de dos mil dieciocho, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información notificó la respuesta al solicitante mediante la

Plataforma Nacional de Transparencia. En dicha respuesta, respecto a las facturas y pólizas de cheques solicitadas, se requirió el costo de reproducción para generar las versiones públicas respectivas.

**V.** El trece de diciembre de dos mil dieciocho, toda vez que transcurrió el plazo de 30 días hábiles posteriores a la notificación de la disponibilidad de la información y la cotización respectiva sin que el solicitante realizara el pago, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información ordenó archivar el expediente como asunto concluido<sup>1</sup>.

**VII.** A través del oficio **INAI/STP/DGAP/866/2019**, recibido el siete de agosto de dos mil diecinueve en la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, y con fundamento en el artículo Segundo y Transitorio Primero del Acuerdo ACT-PUB/25/05/2016.07, del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la Directora General de Atención al Pleno de dicho instituto remitió a este Alto Tribunal, el recurso de revisión interpuesto por \*\*\*\*\*.

**VIII.** En atención al contenido de dicho recurso, por proveído de nueve de agosto siguiente, el Subdirector General de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial ordenó remitir

---

<sup>1</sup> Lo anterior con fundamento en el artículo 135 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

nuevamente la información materia de la solicitud de referencia, al ahora recurrente, precisando además que dicha respuesta fue notificada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el diez de agosto de dos mil dieciocho, respetando la modalidad elegida por el entonces solicitante.

**Competencia de este Comité Especializado.** Ahora bien, una vez establecidos los antecedentes del caso, resulta necesario exponer las siguientes consideraciones respecto a la competencia de este Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>2</sup>, en materia de acceso la información pública o protección de datos personales, las controversias suscitadas en el renglón de la información administrativa

---

<sup>2</sup> “**Artículo 6.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

[...]

El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros.

de la Suprema Corte de Justicia de la Nación serán conocidas y resueltas por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), quedando sólo reservadas a este Alto Tribunal las del orden jurisdiccional.

En relación con lo anterior, el artículo 195 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el diverso 166 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, precisan que **se consideran como de carácter jurisdiccional** todos aquellos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Derivado de lo anterior, se emitió el Acuerdo del Comité Especializado de Ministros relativo a la Sustanciación de los Recursos de Revisión que se Interponen en Contra del Trámite de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, en Posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; el cual, en su artículo segundo, establece que **los recursos de revisión que se interpongan respecto de solicitudes de información pública, permanecerán en el ámbito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su debida clasificación** (esto es, si su naturaleza es jurisdiccional o administrativa).

A su vez, en el artículo cuarto del acuerdo en comento se

señala que cuando el recurso de revisión se estime relacionado con información jurisdiccional, será sustanciado por el Comité Especializado de este Alto Tribunal y, en caso de que se considere relacionado con asuntos administrativos, el expediente será remitido al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para su sustanciación.

**Clasificación de la información.** Una vez realizadas las anteriores consideraciones, con fundamento en lo establecido en los artículos primero y segundo del Acuerdo del Comité Especializado antes citado, se procede a realizar la clasificación de la información, ya sea jurisdiccional o administrativa, a efecto de determinar qué órgano será el encargado de sustanciar el recurso de revisión que nos ocupa.

Del contenido de la solicitud de información que nos ocupa, se advierte que la misma no encuadra dentro de temas o asuntos relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; ni tiene relación directa o indirecta con los asuntos que son competencia del Pleno, de las Salas o de la Presidencia de esta Suprema Corte, de conformidad con dicha Ley Orgánica y las leyes aplicables.

Se considera lo anterior en virtud de que en la referida

solicitud se requiere diversa información respecto al personal, salarios, nombramientos, horarios, facturas por alimentos y vacantes de las Casas de la Cultura Jurídica de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, es decir, se solicita información que está relacionada directamente con funciones de carácter administrativo de este Alto Tribunal, como lo es el manejo de personal. Además, dicha solicitud fue atendida y respondida por áreas estrictamente administrativas, siendo estas, la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y la Dirección General de Recursos Humanos.

Por tal motivo, debe determinarse que la solicitud de información en comento tiene el carácter de administrativa y, por ende, el recurso que de esta deriva debe ser sustanciado y resuelto por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, conforme a su competencia.

En virtud de lo anterior, se instruye a la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros, remitir el expediente **UT-A/0236/2018**, así como el recurso de revisión ahí contenido, a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, para que por su conducto, se remita a la brevedad al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**Notifíquese** el presente acuerdo al solicitante por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización

de la Información Judicial.

Así lo proveyó y firma el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con Manuel Alejandro Téllez Espinosa, Secretario de Seguimiento de Comités de Ministros, que autoriza y da fe.

Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial

Versión pública del Recurso de Revisión CECJN/REV-80/2019.

Contiene la siguiente información confidencial: Nombre del solicitante.

En términos de lo previsto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial, que encuadra en dichos supuestos normativos.